

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0002-2023**, el cual, contiene la Resolución N° **150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023**, mediante la cual se autorizó al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en favor del predio denominado **NUEVA GRANADA** identificado con matrícula inmobiliaria N°034-20707, ubicado en la vereda San Juancito, Jurisdicción del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, realizó notificación personal del citado acto administrativo el 08 de mayo del 2023.

Que mediante resolución N° 200-03-20-05-0113 del día 17 de enero de 2025, se prorrogó por un término de seis (6) meses el permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados con enfoque de persistencia, otorgado mediante Resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo de 2023, al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMATOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, a favor del predio denominado “NUEVA GRANADA”, identificado con matrícula inmobiliaria N°034-20707, de conformidad con la solicitud N° 150-34-01-58-4797 del 21 de agosto del 2024.

Que CORPOURABA, realizó seguimiento documental, en el marco del aprovechamiento forestal y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0582 del 01 de abril de 2025, en el marco del aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución N°150-03-20-01-0003 del 05 de mayo de 2023, al señor Carlos Enrique Sotomayor Hodeg, identificado con cedula de ciudadanía C.C 6.880.553, para beneficio del predio Nueva Granada identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-20707, por el cual se comunican datos referente al volumen movilizado del aprovechamiento forestal de 346,26 m³ en bruto correspondiente al 36,40% del volumen autorizado y 5.600 hojas de palma correspondiente al 81.0% del total autorizado, así mismo se requirió al usuario para que presentará informe semestral de las actividades del aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio N° 400-06-01-01-0715 del 04 de abril de 2025, CORPOURABA, requirió al señor Carlos Enrique Sotomayor Hodeg, identificado con cedula de ciudadanía C.C 6.880.553. para que se sirviera presentar un informe semestral de actividad, en el marco de la autorización del Aprovechamiento Forestal y en concordancia con el informe técnico de seguimiento N°400-08-02-01-0582 del 01 de abril de 2025.

Resolución

“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

Que a través de oficio N° 150-34-01-58-2946 del 23 de mayo de 2025, el señor Carlos Sotomayor Hodeg identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, presentó solicitud de prórroga, respecto al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia a favor del predio denominado **NUEVA GRANADA** identificado con matrícula inmobiliaria N°034-20707, ubicado en la vereda San Juancito del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con ocasión a la solicitud de prórroga de aprovechamiento forestal presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico N° **400-08-02-01-1042 del 29 mayo del 2025**, del cual se sustrae:

17. Observaciones y/o Conclusiones

- 1) Se llevó a cabo el seguimiento en campo al aprovechamiento forestal con enfoque de persistencia, autorizado mediante la resolución N° 150-03-20-01-0003-2023 (05-05-2023) al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG** identificado con C.C. 6.880.553 en el predio **NUEVA GRANADA** del municipio de Arboletes.
- 2) El señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG** tiene autorizado el aprovechamiento de **951,37 m³** en bruto y **7.000** hojas de palma, de los cuales a la fecha de consulta en las plataformas SISF y VITAL, ha movilizado **524,26 m³** en bruto, es decir, el **55,1 %** del volumen autorizado y **5.600** hojas de palma correspondiente al **80 %** del total de hojas autorizadas.
- 3) El usuario da cumplimiento a las obligaciones y/o recomendaciones establecidas en la resolución de otorgamiento, salvo por la relacionada con la presentación de informes de manera semestral, la cual es parcial, ante lo cual se le indico al usuario realizarlos en los tiempos estipulados en la resolución de autorización.
- 4) En cuanto a la comparación de la información en SISF y VITAL se encuentra una discrepancia en el cargue de la información correspondiente a los siguientes SUNL, por lo que se requiere su actualización en SISF:

N° SUNL VITAL	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)
137110382873	Tabebuia rosea	31,8
	Cedrela odorata	32,38
137110533580	Cedrela odorata	24,52
	Tabebuia rosea	10,16
137110533601	Cedrela odorata	81,2
137120533618	Sabal mauritiiformis	1600 hojas
137110533638	Cedrela odorata	39,88
137110533722	Cedrela odorata	14,84
	Tabebuia rosea	29,16

Resolución
“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

137110533763	<i>Ochroma pyramidale</i>	50
137110533864	<i>Cedrela odorata</i>	20
137110533868	<i>Cedrela odorata</i>	24
	<i>Ochroma pyramidale</i>	20
137110533879	<i>Cedrela odorata</i>	20
137110533891	<i>Cedrela odorata</i>	24
	<i>Ochroma pyramidale</i>	20
Total FMA		524,26
Total FNM		1600 hojas

- 5) Debido a la ubicación del predio y las dificultades que presentan las vías de acceso, las labores de apeo, trozado y comercio se ven significativamente afectadas durante la temporada de lluvias, llegando incluso a suspenderse. Por lo tanto, las actividades reales de aprovechamiento forestal se concentran únicamente en las épocas secas.
- 6) El aprovechamiento cuenta con prórroga de 6 meses mediante resolución 200-03-20-05-0113 del 27/01/2025, la cual en el parágrafo 2 del Artículo primero cita que el tiempo de prórroga empieza a contar a partir del vencimiento del término inicial, es decir a partir del 24/01/2024, por lo que en realidad, el tiempo de prórroga termina siendo de 4 meses para el usuario.
- 7) Por lo descrito anteriormente y en respuesta a la solicitud 2946-2025 del 23-05-2025 se considera **VIABLE** otorgar prórroga por un periodo de **2 meses**.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con la competencia que le asiste a esta Autoridad Ambiental, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta, se procede a verificar si en el marco de las obligaciones impuestas en la resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023 es factible resolver de manera favorable la solicitud.

Cabe resaltar que a través de la resolución N° 200-03-20-05-0113 del 17 de enero de 2025, se autorizó una prórroga en el marco del Aprovechamiento Forestal Persistente, por el termino de 6 meses contados a partir del día 24 de noviembre de 2024, al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, en favor del predio denominado "NUEVA GRANADA", identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-20707, posterior a ello CORPOURABA, realizó informe de seguimiento al Aprovechamiento Forestal N° 400-08-02-01-0582 del 01 de abril de 2025, por el cual se comunican datos referente al volumen movilizado del aprovechamiento forestal de 346,26 m³ en bruto correspondiente al 36,40% del volumen autorizado y 5.600 hojas de palma correspondiente al 81.0% del total autorizado, posteriormente se requirió al usuario mediante oficio N° 400-06-01-01-0715 del 04 de abril del 2025, para que presentará informe semestral de las actividades del aprovechamiento forestal.

De acuerdo con al oficio N° 150-34-01-58-2946 del 23 de mayo de 2025, el usuario presentó solicitud de prórroga en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, por lo que refiere que la prórroga otorgada anteriormente mediante resolución N° 200-03-20-05-0113 del 17 de enero de 2025, por el terminó de seis (6) meses, dejó sin efecto la realización del aprovechamiento forestal en los meses de épocas más calurosos del año, por lo cual CORPOURABA, mediante informe técnico N° 400-08-02-01-1042 del 29 de mayo de 2025, realizó seguimiento al Aprovechamiento Forestal por lo que se constató que debido a la ubicación del predio y las dificultades que se presentan por las vías de acceso en tiempos de lluvia, las labores de apeo, trozado y comercio se ven significativamente afectadas durante la temporada de invierno, suspendiendo las actividades, en fin que el aprovechamiento forestal se concentra únicamente en épocas secas.

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1042 del 29 de mayo de 2025, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, la solicitud de prórroga N° 150-34-58-2946 del 23 de mayo de 2025, está dentro del término legal, por lo cual es procedente Autorizar la Prórroga, así mismo se habrá de requerir al titular del aprovechamiento, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, de conformidad con las recomendaciones técnicas.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de dos (2) meses el Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados con enfoque de persistencia otorgado mediante Resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, en favor del predio denominado NUEVA GRANADA identificado con matrícula inmobiliaria N°034-20707, solicitado a esta Autoridad Ambiental mediante escrito radicado bajo consecutivo N° 150-34-01-58-2946 del 23 de mayo del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo 1°. Los volúmenes autorizados objeto de la presente prórroga son:

Nombre Científico	Volumen Bruto	%
Ochroma pyramidale	229,06	57%
Cedrela odorata	198,05	41,4%
Tabebuia rosea	0	0 %
Sabal mauritiformis	1.400 hojas	20,0%

Parágrafo 2. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de DOS (2) meses, contados a partir del vencimiento de la prórroga inicial, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-05-0113 del 17 de enero del 2025, por tanto, la presente prórroga se contabiliza a partir del día 24 de mayo de 2025 por el término de dos (2) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, para que en el marco de las obligaciones contenidas en el artículo sexto de la resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, de cumplimiento a la presentación de los informes semestrales a que hace referencia el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, factura electrónica **CO - 10808** por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (332.300 COP) por concepto visita técnica de seguimiento y evaluación de prórroga al aprovechamiento forestal (un día), realizada por funcionario de CORPOURABA el día 27 de agosto del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, que deberá seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023.

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a fin de actualizar la plataforma SISF de acuerdo a lo reflejado en la plataforma SUNL- VITAL.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se surta la presente notificación para efectos de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

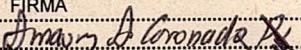
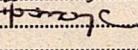
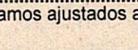
ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente resolución al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, o a la persona a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		03-06-2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-11-0002-2023.